

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Oficio con número de referencia 20, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, por medio del cual explica que:

«(...) informando de lo solicitado en el oficio antes relacionado, revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando dos entradas de exhibiciones, las cuales se declararon improcedentes; por lo que ningún caso ha sido resuelto, ninguno ha dado lugar al Hábeas Corpus, se proporciona la cantidad recibida de Hábeas Corpus que fueron dos, resueltos ninguno e improcedentes dos; en el mes de diciembre no hubo entradas.» (sic)

2) Oficio con número de referencia 34, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual expone que:

«(...) informo a usted que, en el periodo comprendido del 18 de noviembre, al 17 de diciembre de 2022, no se recibieron solicitudes de habeas corpus en esta Cámara, de los departamentos de La Unión y Morazán.» (sic)

3) Oficio con número de referencia 31, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, por medio del cual informa que:

«(...) del día 18 de noviembre de 2022 al día 17 de diciembre de 2022, solamente se ha recibido **un proceso de habeas corpus**, cuya pretensión se declaró no ha lugar.

Con relación al punto 1.2, informo además, que dicho proceso procede del departamento de San Vicente.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 39, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual indica:

«Que se ha revisado el Libro de Entradas de Expedientes que se lleva en este Tribunal y en el período de las fechas solicitadas, le informo que **se recibieron 5 Hábeas Corpus, los cuales a esta fecha (17/01/2023), ya fueron resueltos todos de la manera siguiente:**

REF. 362/2022

REF. 365/2022

SE DECLARÓ NO HA LUGAR

SE DECLARÓ IMPROCEDENTE

REF. 371/2022
REF. 372/2022
REF. 362/2022

SE DECLARÓ INADMISIBLE
SE DECLARÓ INADMISIBLE
SE DECLARÓ IMPROCEDENTE

Asimismo, este Tribunal no cuenta con la sistematización de las variables precisadas que permitan brindar un reporte como el solicitado, por ello, se remite la información de manera general.

De igual manera, el peticionario puede constituirse a esta sede y solicitar la consulta de los expedientes de los procesos solicitados de su interés, a fin de verificar físicamente la información y extraer los datos deseados.» (sic)

5) Oficio con número de referencia 57, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, por medio del cual notifican:

«Que, en el período comprendido de 18 de noviembre de 2022 al 17 de diciembre de 2022, en esta instancia **no se han recibido** casos de Habeas Corpus.» (sic)

6) Oficio con número de referencia 40, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, firmado por los Magistrados de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual señala:

«Que de acuerdo al libro de entradas de Exhibiciones Personales número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, en las fechas comprendidas desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2022, únicamente se han recibido 2 procesos de Hábeas Corpus, a los cuales se les asignó las referencias **19-EP-22 Y 20-EP-22**; siendo así que, luego de darles el trámite que señala la Ley de Procedimientos Constitucionales, **ambos se resolvieron según el siguiente detalle:**

- i. El proceso **19-EP-22**: Se recibió el 23 de noviembre de 2022 en la Secretaría de esta sede judicial por conducto de la Secretaría Receptora de Demandas y, mediante resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, se resolvió **no ha lugar por improcedente la solicitud de Exhibición Personal.**
- ii. El proceso **20-EP-22**: Se recibió el día 29 de noviembre de 2022 en la Secretaría de esta sede judicial por conducto de la Secretaría Receptora de Demandas y, mediante resolución de fecha 10 de enero de 2023, se resolvió **declarar no ha lugar el Hábeas Corpus.**

Por lo anterior, se tiene que los dos procesos, 19-EP-22 y 20-EP-22, han sido debidamente resueltos, en ningún caso se ha dado lugar al Hábeas Corpus; en consecuencia, en ambos se ha denegado la solicitud de Hábeas Corpus por no advertir existencia de afectación al derecho de libertad física.» (sic)

7) Oficio con número de referencia 130, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, por medio del cual comunica que:

«(...) le informo lo siguiente:

Número de casos de Hábeas Corpus recibidos desde el 18/11/2022 hasta el 17/12/2022	12
Ha lugar	1
No ha lugar (Denegados)	4
Sobreseídos	2
Incompetente	1
Inadmisible	1
TOTAL RESUELTOS	9
TOTAL EN TRÁMITE	3

.» (sic)

8) Oficio sin número de referencia, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual comunica que:

«1. Los números de casos recibidos desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2022, es de **669** solicitudes nuevas de hábeas corpus y **1** recurso de revisión de hábeas corpus, haciendo un total de **670** ingresos.

En relación de las cantidades de cuántos de esos casos han sido resueltos se informa que se ha resuelto **0**, declarados a lugar **0** y se han denegado **0**; respecto a los datos que anteceden, se hace la aclaración que la cantidad que se proporciona se han obtenido de los datos estadísticos verificados hasta el 20 de enero de dos mil veintitrés.

2. Ahora bien, respecto a la petición de los registros de los hábeas corpus presentados en todo el territorio de El Salvador, se **reitera** que en respuesta de solicitud UAIP/371/885/2022(1), de fecha 30/8/2022, se informó que en el artículo 247 de la Constitución de manera expresa confiere competencia, en general, a las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital del país para conocer y decidir la pretensión de hábeas corpus. Por su parte, la Ley de Procedimientos Constitucionales – arts. 4 y 41– se refiere en similares términos para dotarlos de competencia en esta materia. En razón de lo anterior, la petición de los registros de los hábeas corpus presentados en todo el territorio de El Salvador se desconoce, porque tales solicitudes pudieron haber sido presentados ante Cámara de Segunda Instancia, por lo tanto deben ser requeridos a dicha autoridad, por ser la autoridad que contiene registro de cada proceso interpuesto ante ellos; en consecuencia, los datos que se han proporcionado corresponden, únicamente a las demandas de hábeas corpus presentadas en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional.

Asimismo, con respecto de la segregación de hábeas corpus recibidos, resueltos y denegados por departamentos, se informa que la Sala de lo Constitucional no posee datos sistematizados respecto a tal petición; sin embargo, si el interesado desea examinar

específicamente a qué departamento corresponden los hábeas corpus recibidos, resueltos y denegados, puede solicitar verificar directamente los expedientes en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, con el fin de que pueda obtener los datos que considere procedentes.» (sic)

9) Oficio con número de referencia 95, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, por medio del cual advierte:

«Que, al respecto, esta Cámara informa lo siguiente: Que del período comprendido del día 18 de noviembre de 2022, se recibieron cinco solicitudes de Habeas Corpus; de las cuales, se han resuelto cuatro, resolviendo en una declarar ha lugar la solicitud; las restantes se han denegado por distintas modalidades, quedando una por resolver.

No omito manifestarle que la exhibición personal en al cual se declaró ha lugar la solicitud ha sido por motivo distinto a las presentadas en relación al régimen de excepción.» (sic)

10) Oficio con número de referencia 125, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, por medio del cual manifiesta que:

«El número de casos de habeas corpus recibido en el período indicado es de **2 casos**, cuyo estado es 1 resuelto mediante improcedencia y 1 en trámite de sustanciación.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 11/01/2023, se recibió solicitud de información número 11-2023, mediante la cual se requirió:

«1. Número de casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 18 de noviembre de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2022. Y establecer: a) cu[á]ntos de estos casos han sido resueltos; b) cu[á]ntos casos han dado a lugar el Habeas Corpus[;] y c) cu[á]ntos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus [s]e refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/11/RAdm/21/2023(6), de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional mediante oficio con referencia UAIP/11/12/2023(6); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia UAIP/11/13/2023(6); a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate mediante oficio con referencia UAIP/11/14/2023(6); a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente,

Ahuachapán mediante oficio con referencia UAIP/11/15/2023(6); a la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Sta. Tecla mediante memorándum oficio con referencia UAIP/11/16/2023(6); a la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque mediante oficio con referencia UAIP/11/17/2023(6); a la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia UAIP/11/18/2023(6); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/11/19/2023(6); a la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/11/20/2023(6); y a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután mediante oficio con referencia UAIP/11/21/2023(6); todos de fecha doce de enero del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, referido a que: *“en el periodo comprendido del 18 de noviembre, al 17 de diciembre de 2022, no se recibieron solicitudes de habeas corpus en esta Cámara, de los departamentos de La Unión y Morazán”* (sic); y, que el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, comunican que *“en el período comprendido de 18 de noviembre de 2022 al 17 de diciembre de 2022, en esta instancia no se han recibido casos de Habeas Corpus”* (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información,*

con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; y, el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

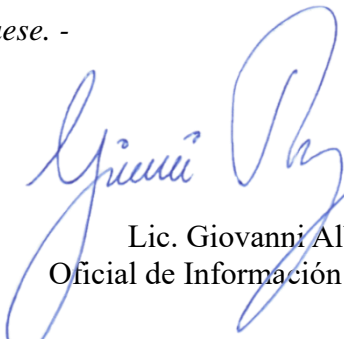

III. Sentado esto y tomando en cuenta que el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; los Magistrados de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; el Secretario de la Sala de lo Constitucional; el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; y, el Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; y, del Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX: *i)* el oficio con referencia número 20, remitido por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; *ii)* el oficio con referencia número 34, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; *iii)* el oficio con referencia número 31, remitido por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; *iv)* el oficio con referencia número 39, remitido por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; *v)* el oficio con referencia número 57, remitido por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; *vi)* el oficio con referencia número 40, remitido por los Magistrados de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; *vii)* el oficio con referencia número 130, remitido por el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; *viii)* el oficio sin número de referencia, remitido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional; *ix)* el oficio con número de referencia 95, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; y, *x)* el oficio con referencia número 125, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.